

30 de abril de 1999.

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Concepto. La Firma Moreno, Márquez & Preciado, en representación del Banco General, S.A., dentro del Juicio Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Luis Alberto Moreno y a José Antonio Moreno Zamora.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Señor Magistrado, nuestra presencia respetuosa en su Despacho obedece al traslado que nos ha corrido la Sala que Usted preside, para que procedamos a externar nuestro concepto, en torno a la Tercería Excluyente, que tuviera a bien plantear la Firma Forense Moreno, Márquez y Preciado, en representación del Banco General, S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que se indica ut supra.

Como es de su conocimiento, a este Despacho le corresponde actuar en interés de la Ley, en los procesos por cobro coactivo, en los que se interpongan apelaciones, excepciones, tercerías o incidentes, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia emanada de Vuestra Sala.

Nuestra intervención tiene su fundamento en el artículo 100 de la Ley 135 de 1943, en concordancia la Ley 33 de 1946 y el artículo 98, numeral 4, del Código Judicial.

I. En cuanto a las pretensiones.

La parte demandante solicita a la Sala que se sirvan declarar la exclusión de la Finca N°134652, inscrita al Rollo 14788 Complementario, Documento 3 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que pertenece a Marianela Pinzón de Moreno y Luis Alberto Moreno Zamora.

II. Antecedentes:

La Escritura N°5106 de 26 de diciembre de 1993, de la Notaría 11ª del Circuito, canceló los gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a su favor por la empresa Economía, Planificación y Desarrollo, S.A. (ECONOPLADE, S.A.), de la cual una Finca de su propiedad segrega el lote de terreno N°A-332, sobre el cual declara mejoras y lo vende a Marianela Pinzón de Moreno y Luis Alberto Moreno Zamora, quienes celebran un Contrato de Préstamo con el BANCO GENERAL, S.A., con garantía de Primera Hipoteca y Anticresis.

El Banco General, S.A. emitió una Certificación, misma que se observa en la foja 15 del cuadernillo del cobro coactivo, en la que se señala que ¿para los efectos del numeral 15, del artículo 1639 del Código Judicial, se hace constar que ¿de conformidad con los libros de contabilidad de ese Banco- los señores MARIANELA PINZON DE MORENO y LUIS ALBERTO, mantienen al 27 de diciembre de 1998 una deuda vencida por la suma total de B/.18,105.37...¿

Agrega el documento, que la deuda fue declarada de plazo vencido, por virtud de la estipulación consignada en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Pública N°5106 de 26 de noviembre de 1993, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, por estar la Finca N°134652 perseguida judicialmente.

El Licdo. Raúl Alemán Zubieta, actuando en nombre y representación de la sociedad Banco General, S.A., presentó una Tercería Excluyente dentro el Proceso Ejecutivo por

Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Luis Alberto Moreno Zamora.

Mediante el Auto N°875 de 08 de octubre de 1998, proferido en el Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que se sigue en contra de Luis Alberto Moreno Zamora, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, decretó Embargo sobre la Finca número 134652, inscrita al Rollo 14788 Complementario, Documento 3, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad de los señores Marianela Pinzón de Moreno y Luis Alberto Moreno Zamora.

El Banco Nacional de Panamá, por su parte, señala en su escrito de contestación que consta en el Expediente de Crédito Personal, distinguido con el número 95A-50329 de 6 de junio de 1995, que el señor Luis Alberto Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-282-156, con la codeuda del señor José Antonio Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-288-733, recibió del Banco Nacional de Panamá, en calidad de préstamo, la suma de B/.2,600.00 balboas, pactándose intereses a la tasa del 12% anual, más el 1% de FECCI y obligándose a efectuar abonos mensuales a capital no menores de setenta y un balboas con 50 centavos, a través de 47 mensualidades y una adicional de B/.71.30, dentro del término de 48 meses.

Según el Banco Nacional de Panamá, el Auto N°1310 de 19 de noviembre de 1996, Libró Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en contra de Luis Alberto Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-282-156 y José Antonio Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-288-733 a favor del Banco Nacional de Panamá, hasta la concurrencia de la suma de B/.2,519.66, en concepto de capital, intereses y gastos de cobranza, más los intereses que se causaren hasta el completo pago de la obligación.

A través del Auto N°621 de 20 de julio de 1998, el Juzgado Ejecutor del BNP decretó embargo sobre la Finca N°134652, Rollo 14788, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Luis Alberto Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-282-156.

Mediante el Oficio N°98 (1410-01-03)1420, de 20 de julio de 1998, se le comunicó a la Dirección General del Registro Público la medida ejecutiva decretada por el Auto N°651 de 20 de julio de 1998, e ingresada al Asiento 10862, Tomo 268 del Diario.

El criterio de la Procuraduría de la Administración.

A este Despacho le corresponde analizar si la Tercería Excluyente propuesta por el Banco General, en el proceso indicado en el margen superior, es o no viable; para ello es necesario que revisemos si la misma cumple o no con los requisitos exigidos por la Ley.

El artículo 1788 del Código Judicial es la norma jurídica que señala cuándo puede ser interpuesta una tercería excluyente.

En efecto, el artículo 1788 dispone que la tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes, hasta antes de adjudicarse el remate.

Si observamos detalladamente la contestación que emitió el Banco Nacional de Panamá, notaremos que el Embargo se decretó mediante el Auto N°621 de 20 de julio de 1998 por el Juzgado Ejecutor del BNP, sobre la Finca N°134652, Rollo 14788, Asiento 1, Documento 3, de la Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, de propiedad del señor Luis Alberto Moreno Zamora, con Cédula de Identidad Personal N°8-282-156; y no hay evidencia de que haya sido rematada ni que se haya efectuado el pago correspondiente.

La Tercería Excluyente se presentó el día 12 de febrero de 1999, tal como consta en la foja 23 del cuadernillo, fecha ésta posterior a la del Auto N°621 de 20 de julio de 1998

por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, que decretó el embargo de la Finca en referencia.

Adicional a lo anterior, el artículo 1788 del Código Judicial exige que la Tercería Excluyente se fundamente en un Título de Dominio o de Derecho Real, cuya fecha sea anterior al Auto Ejecutivo o Auto de Secuestro.

El Título de Derecho Real de la sociedad Tercerista (Banco General) es la Escritura N°5106 de 26 de noviembre de 1993, que consiste en una garantía de primera hipoteca y anticresis, que ciertamente es anterior al Auto N°1310 de 19 de noviembre de 1996, del Banco Nacional de Panamá, que Libró Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva, en contra de Luis Alberto Moreno Zamora.

Ligado a ello, la tercerista exhibe un Título Ejecutivo, que cumple con el requisito establecido en el artículo 1638, numeral 15, del Código Judicial, que consiste en una Certificación expedida por el Banco General, S.A., en la que consta el saldo ¿que a la fecha de su emisión¿ le adeudan los señores Marianela Pinzón de Moreno y Luis Alberto Moreno Zamora, de conformidad con los libros de contabilidad, debidamente revisados por un Contador Público Autorizado, tal como se refleja en la foja 15 del cuadernillo que contiene la Tercería Excluyente.

Por lo expuesto, este Despacho observa que la petición de la sociedad tercerista se ajusta a derecho, por lo que solicitamos, respetuosamente, a los Señores Magistrados se sirvan acceder a la misma y se declare viable la Tercería Excluyente, propuesta por la Firma Forense Moreno, Vásquez & Preciado, en representación de Banco General, S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas, por haberse aducido conforme a los requisitos del Código Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado por la tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/bdec.

Licdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General a.i.
Materia:
Tercería Excluyente (sus requisitos)